



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN
Falán Tolima, Tres (03) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: FREDY ALEXANDER VALENCIA SALZAR Y
EMMA LUCIA SALAZAR.
Radicación: 73-270-40-89-001-2023-00046-00.

1. OBJETO

Decidir sobre el mandamiento de pago solicitado a través de demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, contra FREDY ALEXANDER VALENCIA SALAZAR con cédula de ciudadanía No 93438731 y la señora EMMA LUCIA SALAZAR LEON con cédula de ciudadanía No. 25220149. Demanda presentada como mensaje de datos.

2. CONSIDERACIONES

2.1. CUESTIÓN PREVIA DE LA PRESENTACIÓN VIRTUAL DE LA DEMANDA Y SU VALIDEZ – LEY 2213 DE 2022 –

Como asunto preliminar, menester es poner de presente que con ocasión a la pandemia generada por el Covid 19 fue expedido el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 por el Ministerio de Justicia y del Derecho que adoptó vigencia permanente a través de la ley 2213 de 2022, que entre otras medidas dispuso el uso de los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, permitiendo entonces a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, de manera que “las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”.

La anterior disposición, a la luz de lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso en cuanto que las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada, permiten colegir la configuración de una situación excepcional que excusa la presentación original de los títulos valores báculo de la ejecución, autorizando entonces interponer la demanda junto con sus anexos a través del canal digital dispuesto

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,
CELULAR 3177758280 J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co, <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>



para tal fin (email institucional) y no de manera física; interpretación normativa que se armoniza con el postulado general de buena fe y su presunción en las actuaciones de los particulares (art 83 Constitución Política), como los deberes y responsabilidad patrimonial de partes y apoderados contenida en los artículos 78 y siguientes del estatuto procedimental civil.

En la demanda que se estudia, el apoderado de la parte ejecutante manifiesta mantener bajo la custodia el original del Pagaré No. 066246100006852. Por tanto, los originales de los títulos valores deberán continuar bajo el cuidado y custodia del profesional del derecho que representa judicialmente a la entidad financiera ejecutante, abogado que deberá conservarlos en su estado original, y estar presto a su exhibición en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlos a otro proceso judicial o a circulación.

2.2. DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO u ORDEN DE PAGO

Del estudio del título valor allegado como base de la ejecución – pagaré –, adjuntado como mensaje de datos cuyo original se encuentra en custodia del apoderado judicial de la ejecutante, se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, al tenor de lo normado por el artículo 422 del C.G.P, en armonía con el artículo 431 Ibídem y de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022 .

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN – TOLIMA:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de FREDY ALEXANDER VALENCIA SALAZAR con cédula de ciudadanía No 93438731 y la señora EMMA LUCIA SALAZAR LEON con cédula de ciudadanía No. 25220149 y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las siguientes sumas de dinero:



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$ 4.104.823.00), correspondiente al capital contenido en el Pagaré No. 066246100006852.

1.2 - Intereses corriente por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte, (\$732.686.00) desde el 22 de agosto del 2020 hasta el 15 de marzo del 2023.

1.3 - Intereses moratorios sobre el capital a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 16 de marzo de 2023 hasta verifique el pago total.

2. - Por las costas y agencias en derecho del proceso.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 424 y siguientes del C.G.P. y los artículos 6 y siguientes de la ley LEY 2213 DEL 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido por el artículo 291 y siguientes del C.G.P, y en lo pertinente a la ley 2213 de 2022, hágasele saber que cuenta con el término de 05 días para pagar la obligación y 10 días para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: RECONÓZCASE personería judicial para actuar al profesional del derecho EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, C.C. N. 80.180.096 Ibagué T.P. No. 241987 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido. nivalabogados@hotmail.com - nivalbanagrario@gmail.com.

QUINTO: ADVERTIR al abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (email Institucional), el pagaré materia de ejecución

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,
CELULAR 3177758280 J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co, <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

deben continuar bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, conforme al artículo 78 del C.G.P., especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

SEXTO: AUTORIZAR a SRA DIANA MARCELA GOMEZ RAMIREZ C.C 1.110.550.959, a SRA LAURA GUZMAN DIAZ C.C 1.106.949.994 a la Srta. DENIS MILDRETH CARDONA PIRAQUIVE C.C 1.110.558.682, MARYURI OFELIA RINCON RIVEROS CC 1092389671 para efectos del Inc 1º del Art. 123 y Art 114 en su Inc 1º del Código General del Proceso, según lo solicitado por la parte quedan autorizados para que retiren toda la documentación (oficios, despachos comisorios, etc.), accedan al expediente, hasta el retiro de documentos originales, el retiro del expediente de la demanda y sus anexos en caso de ser rechazada.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

<p><i>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</i> FALAN SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. 39 de hoy 04 de agosto de 2023.</p> <p>SECRETARIO.</p> <p> ANDRES CAMILO GONZALEZ</p>
